

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejo de Gobierno

**8249 Decreto n.º 79/2005, de 1 de julio, por el que se acepta la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la propiedad de un terreno, sito en Santiago El Mayor, término municipal de Murcia, con destino a la construcción de un Centro de Salud.**

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2004, adoptó el Acuerdo de ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la propiedad de una parcela, sita en Murcia, barrio de Santiago el Mayor, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

Visto el art. 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de Julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, los informes emitidos al respecto, y a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de julio de 2005.

#### Dispongo:

**Primero.-** Aceptar la cesión gratuita, efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de la propiedad de la parcela cuya descripción es la siguiente:

«Trozo de terreno sito en la Ciudad de Murcia, barrio de Santiago el mayor, calificado como 9 a-1, equipamientos sociales, del CR-4 U.E. II, con una superficie de 2.238 m<sup>2</sup> y que linda: a Norte, J.N.3; a Este, finca municipal destinada a vial; a Sur, otra finca municipal destinada a vial; y al Oeste, límite del P.P.».

Inscripción: figura en el Registro de la Propiedad de Murcia n.º 2, en el folio 177, libro 402, sección 8ª, con el n.º de finca 23.354.

La referida finca se encuentra libre de cargas y gravámenes.

**Segundo.-** El citado inmueble se acepta con destino a la construcción de un Centro de Salud, por lo que el inmueble queda afecto a la Consejería de Sanidad.

**Tercero.-** Con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo municipal, la cesión estará sujeta a las siguientes condiciones:

- La finca cedida deberá ser destinada al uso señalado en el plazo máximo de cinco años.

- Dicho destino deberá ser mantenido durante al menos los treinta años siguientes.

- El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los apartados anteriores, dará lugar a la reversión de pleno derecho de la finca cedida al patrimonio de la Corporación, con todas sus pertenencias y accesiones, y sin derecho a indemnización alguna.

**Cuarto.-** El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, asume el compromiso de dotar a la referida parcela municipal de los servicios de agua, luz, alcantarillado y accesos de que pudiera carecer, así como eliminar cualquier obstáculo que impida la realización de las obras para la construcción del Centro de Salud.

**Quinto.-** Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Sexto.-** Facultar, indistintamente, a la Excmo. Consejera de Economía y Hacienda y al Ilmo. Director General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material de la aceptación del citado inmueble, incluida la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión.

**Séptimo.-** Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 1 de julio de 2005.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**, la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

### Consejería de Agricultura y Agua

**8151 Orden de 28 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de las ayudas para la reconversión de las explotaciones agrarias de la Región de Murcia al control integrado, la producción integrada, la agricultura ecológica y la ganadería ecológica, de la ayuda para la lucha contra la erosión en medios frágiles en cultivos leñosos en pendiente o terrazas y de la ayuda para la mejora del barbecho tradicional.**

El Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, estableció, en el Capítulo VI de su Título II, un conjunto de medidas agroambientales dirigidas a fomentar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

El desarrollo concreto del mencionado Reglamento se ha llevado a cabo, en el Estado español, a través de las siguientes normas: